

196-15



No. 135

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Quinta del Código de Menores establece que los ministros jueces de la Corte Nacional de Menores percibirán el mismo sueldo que los ministros jueces de la Corte Suprema, los ministros jueces de las cortes distritales percibirán el mismo sueldo que los ministros jueces de las cortes superiores de sus respectivos distritos y el Presidente del Tribunal de Menores, la misma remuneración que el Juez de lo Civil de su respectiva circunscripción;

Que conforme a las disposiciones constitucionales que consagran la igualdad ante la Ley y obligan al Estado a que adopte las medidas necesarias para ampliar y mejorar los derechos de los trabajadores, es de entera justicia extender a los demás funcionarios y empleados del Servicio Judicial de Menores la nivelación de remuneraciones a la que se refiere el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE MENORES

Art. 1.- Al final del inciso primero de la Disposición Transitoria Quinta, agrégase lo siguiente:

"Los demás funcionarios y empleados del Servicio Judicial de Menores percibirán los mismos sueldos o salarios de sus equivalentes en la Función Judicial".

Art. 2.- Lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, regirá a partir del 1 de enero de 1997 y se financiará con la proporción que corresponda del incremento de los recursos fiscales producto de las medidas aplicadas para mejorar la recaudación de tributos.

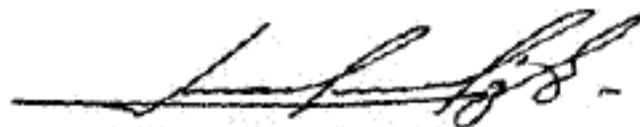
ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. **FABIAN ALARCON RIVERA**
Presidente del Congreso Nacional

Dr. **J. FABRIZIO ERITO MORAN**
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y SEIS.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.



JUAN AGUIRRE ESPINOSA
Secretario General de la Administración Pública

